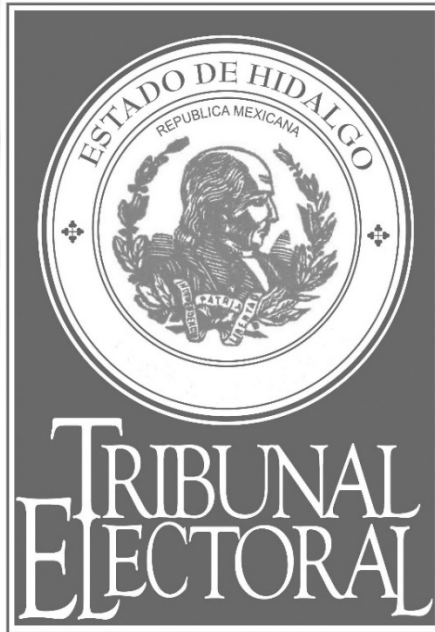


Pachuca de Soto, Hidalgo.  
31 de Junio de 2022.  
Ordinaria.  
No. 2



# GACETA OFICIAL

## Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

Órgano Oficial de Difusión y Publicación del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

**Dirección:** Carretera México-Pachuca, kilómetro 84.5, Centro Cívico, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, México. Tels. (771) 71 156 56 / 71 153 48 / 71 153 86.

Séptima Época

31 de junio de 2022

No. 2

### SUMARIO

	Pág.		Pág.
Directorio.	3	Acuerdo General mediante el cual crea los Lineamientos de Actuación de la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, para la Elaboración, Aprobación, Notificación, y Publicación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes.	7
Jurisprudencia 1/2021-TEEH. Convenios y Contratos. Los realizados por el Presidente Municipal deberán previo a su firma ser analizados y aprobados por los integrantes del Ayuntamiento.	4		
Jurisprudencia 2/2021-TEEH. Derecho de Petición y Acceso a la Información Pública. La falta de respuesta a los integrantes del Ayuntamiento, vulnera su derecho político electoral, en la vertiente de ejercicio del cargo.	5	Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de Resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional.	15

Reglamento de la Biblioteca del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.	20	Acuerdo por la Integridad del Proceso Electoral Estatal 2021-2022 en el Estado de Hidalgo.	27
Jurisprudencia 1/2022-TEEH. Sanciones administrativas. El tribunal electoral del estado de hidalgo carece de competencia cuando servidores públicos electos pretendan impugnar actos que deriven de las mismas y que sean emitidos por el órgano competente.	30	Jurisprudencia 2/2022-TEEH. Organización interna de los municipios. Los actos que deriven de estos y que no vulneren derechos político electorales, no son competencia del tribunal electoral del estado de hidalgo.	31
Jurisprudencia 3/2022-TEEH. Derecho de acceso a la información. El ejercicio del cargo de los integrantes de los ayuntamientos, no debe restringirse con la solicitud de pago de derechos de copias certificadas.	32		

## **DIRECTORIO**

Mtra. Rosa Amparo Martínez Lechuga  
Magistrada Presidenta

Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez  
Magistrado

Lic. Leodegario Hernández Cortez  
Magistrado

Lic. Naim Villagómez Manzur  
Secretario General

Lic. Silvia Barrera Badillo  
Directora General de Administración.

Mtro. Álvaro Rodríguez Doníz  
Titular del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral

Lic. Claudia Elena Rodríguez Figueroa  
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Elisa Herrera Bravo  
Titular de Comunicación Social y Difusión.

Lic. Justino Franco Sánchez  
Titular del Órgano Interno de Control

**Jurisprudencia-01-2021-TEEH**

Andrés Espinosa Galván y otros.  
vs.

Ayuntamiento Constitucional de Huejutla de Reyes, Hidalgo.  
JURISPRUDENCIA 1/2021-TEEH.

**CONVENIOS Y CONTRATOS. LOS REALIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁN PREVIO A SU FIRMA SER ANALIZADOS Y APROBADOS POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.**

De una interpretación sistemática de los artículos 1, 35 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123, 124, 141 fracción XV, 142, 145 fracción IV, 146 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 29, 47, 48, 56 fracción I, inciso t), 60 fracción I inciso ff), 67 fracción I y 69 fracción II y III inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, se deriva que los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo gozan de los derechos político-electorales inherentes al cargo para el cual fueron electos; entre esos derechos, se encuentra el de vigilar que los actos de la administración municipal se desarrollen en apego a lo dispuesto por las leyes y normas de observancia municipal. Por tanto, los convenios y contratos que se celebren por el Presidente Municipal deberán ser analizados y aprobados previamente por los integrantes del Ayuntamiento colegiadamente de conformidad con lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal, siendo esta función de interés público.

**SÉPTIMA ÉPOCA.**

Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEEH-JDC-340/2020.- Actores: Andrés Espinosa Galván, Angélica Cruz Barragán, Hida Alejandrina Hernández Salazar y Martha Margeri Rivera Núñez.- Autoridad Responsable: Ayuntamiento Constitucional de Huejutla de Reyes, Hidalgo.- 14 de enero de 2021.- Unanimidad de Votos.- Ponente: Manuel Alberto Cruz Martínez.

Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEEH-JDC-019/2021.- Actor: Carlos Cesar Pérez Escamilla.- Autoridad Responsable: Presidenta Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.- 04 de febrero de 2021.- Unanimidad de Votos.- Ponente: Manuel Alberto Cruz Martínez.

Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEEH-JDC-020/2021.- Actor: Miguel Ángel López Hernández.- Autoridad Responsable: Presidente Municipal y Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo.- 11 de febrero de 2021.- Unanimidad de Votos.- Ponente: Leodegario Hernández Cortez.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo aprobó, en Sesión Privada celebrada el uno de marzo de dos mil veintiuno, por reiteración de criterios, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**Jurisprudencia-02-2021-TEEH**

Elba Leticia Chapa Guerrero.

Vs.

Presidente y/o Asamblea Municipal del Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo.  
Jurisprudencia 2/2021.

**DERECHO DE PETICIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA FALTA DE RESPUESTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, VULNERA SU DERECHO POLÍTICO ELECTORAL, EN LA VERTIENTE DE EJERCICIO DEL CARGO.**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, 6, 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se tiene que el derecho de petición y acceso a la información son fundamentales y pueden ser accionados frente a cualquier autoridad. De esta forma se colige que a cualquier petición debe recaer una respuesta en “breve término”, para lo cual se debe considerar la naturaleza de lo solicitado, así como los trámites necesarios para ello; es decir, para cada caso se debe atender las particularidades de la petición y a lo que razonablemente se puede llamar un término breve para dar cumplimiento de lo requerido. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el acceso a la información es un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración. Ahora bien, si quien requiere la información es un integrante del Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, este derecho se potencializa tomando en consideración que no le son aplicables otras disposiciones jurídicas que pudieran restringir el acceso a la información que posee la autoridad de la cual forman parte, salvo aquellas estrictamente contempladas en la ley. Es por ello que, la omisión de proporcionar la misma, por parte de la autoridad que corresponda, afecta el derecho de ejercicio del cargo de los integrantes del ayuntamiento. Por tanto, el derecho de acceso a la información vinculado con el derecho de petición en materia electoral, no puede ser limitado por motivo alguno, pues en todo caso se puede negar lo solicitado, siempre y cuando exista fundamento para ello. En ese sentido, se considera que la omisión por parte de una autoridad de proporcionar información a quien forma parte de la misma como integrante de un órgano colegiado, como lo es el Ayuntamiento, concierne al ejercicio del cargo, cuando la información solicitada es necesaria y afecta directamente para el desarrollo de sus funciones.

## SÉPTIMA ÉPOCA

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEH-JDC-17/2021- Actora: Elba Leticia Chapa Guerrero. - Autoridad Responsable: Presidente y/o Asamblea Municipal del Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo. - 25 de febrero de 2021.- Unanimidad de Votos. - Ponente: Leodegario Hernández Cortez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEH-JDC-018/2021- Actor: Miguel Ángel López Hernández. - Autoridad Responsable: Presidente Municipal y Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo. - 11 de febrero de 2021.- Unanimidad de Votos. - Ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEH-JDC-022/2021- Actora: Martina Elvia García Arteaga y otros. - Autoridad Responsable: Presidenta Municipal de Tepeapulco, Hidalgo. - 18 de marzo de 2021.- Unanimidad de Votos. - Ponente: Manuel Alberto Cruz Martínez.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo aprobó, en Sesión Privada celebrada el seis de mayo de dos mil veintiuno, por reiteración de criterios, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria; según consta en Acta de Sesión Plenaria 43/2021 Bis.

**El Pleno del Tribunal del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 6, 12 fracción VIII, 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 4 párrafo segundo, 9, 13, 14 fracción III, 17 fracción VIII del Reglamento Interno del Tribunal del Estado de Hidalgo, emite el ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL CREA LOS LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE CRITERIOS Y JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES; con base en los siguientes:**

### CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (más adelante Tribunal Electoral) es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II. Que, al ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, el Pleno del Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 13 fracción VIII de su Ley Orgánica, podrá emitir y publicar acuerdos generales, para su adecuado funcionamiento.

III. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que en la protección de ese tipo de normas, debe darse en todo tiempo la protección más amplia a las personas y que las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, en los términos que establezcan las leyes.

**IV.** La frase “la protección más amplia” introduce en materia constitucional el llamado principio pro persona o principio pro homine, es decir, que en la aplicación de una norma relativa a un derecho humano o en la interpretación del mismo, deberá otorgarse la protección más favorable o amplia a la persona, situación que en la práctica ha implicado que los jueces tengan que enfrentarse de manera habitual, a situaciones o supuestos, en los que han tenido que llevar a cabo una ponderación con respecto a la aplicación de una cierta norma o a su interpretación.

**V.** Por otro lado, para el tema de jurisprudencia es necesaria partir de su raíz etimológica, la cual, proviene del latín *iurisprudentia*, procedente de las raíces *ius* que significa derecho y *prudencia* que

quiere decir previsión, conocimiento; por lo que es aquella virtud intelectual que permite al ser humano conocer lo que debe hacer o evitar.

**VI.** Actualmente la jurisprudencia constituye la interpretación que de manera habitual y reiterativa hacen los órganos jurisdiccionales, en el ejercicio de su función jurisdiccional, de los preceptos legales y reglamentarios, en los asuntos que le son sometidos a su consideración. De tal forma que la función de los juzgadores es precisar el sentido y alcance de una norma general ya existente. Es por eso que este Órgano Jurisdiccional en el artículo 33 de su Ley Orgánica establece el origen de los criterios jurisprudenciales que puedan emanar de este Tribunal.

**VII.** Ahora bien, es facultad exclusiva del Pleno del Tribunal Electoral la aprobación, modificación o el dejar sin efectos la jurisprudencia y tesis relevantes, que deriven de las sentencias del Tribunal, conforme a lo estipulado en el artículo 17 fracción II de su Reglamento Interno.

**VIII.** La jurisprudencia al ser una de las fuentes formales del Derecho, es decir, un proceso de creación de las normas jurídicas -junto con la legislación, la costumbre- tiene una observancia obligatoria, para los Tribunales que la emiten, así como para sus inferiores jerárquicos, dentro de la cual, reviste gran importancia, no solo la función interpretativa, sino también la función integradora de la misma, que sirve para subsanar las lagunas legales que presenta la normatividad, antes supuestos no previstos por la misma.

**IX.** Respecto a la obligatoriedad de la jurisprudencia que emita el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, la misma resulta obligatoria en asuntos relativos a derechos político-electorales de la ciudadanía hidalguense o bien en aquellos asuntos que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, generando en consecuencia, sus propios precedentes con respecto a sus determinaciones, sin la intervención de ningún otro órgano, salvo que la tesis respectiva se contradiga con algún criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o la Suprema Corte de Justicia, respecto de la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de la Constitución Federal.

**X.** Por todo lo anterior, resulta necesaria la creación o emisión de la normativa que rijan el funcionamiento de la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para el cumplimiento de las funciones a que se refieren los considerandos anteriores, por ello el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo debe contar con lineamientos y disposiciones claras y sencillas en cuanto a la elaboración, aprobación, notificación y publicación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes que emita.

**XI.** Que la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado (más adelante Comisión de Jurisprudencia) propondrá criterios jurisprudenciales, así como Tesis Relevantes ante el Pleno del Tribunal para que sean aprobados, modificados o dejan de tener efectos derivado de las sentencias que emita el organismo jurisdiccional, una vez que se haya analizado y discutido el contenido de las propuestas realizadas por los respectivos coordinadores de ponencia conforme sea su turno, conforme al siguiente:

---

**ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión de Jurisprudencia es un órgano permanente de carácter técnico y operativo, cuyo propósito es elaborar proyectos de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, y evaluar los que sean sometidos a su consideración por las y los Magistrados o por la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, asegurándose de que todos los proyectos cumplan con lo establecido en los lineamientos contenidos en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** La elaboración, aprobación, notificación y publicación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral, se regirán por los lineamientos siguientes:

**CAPÍTULO PRIMERO****DE LA INTEGRACIÓN COMISIÓN DE JURISPRUDENCIA**

**Artículo 1.** La Comisión de Jurisprudencia estará integrada por la o el coordinador de ponencia de cada uno de las y los Magistrados, la o el titular de la Secretaría General y por la o el Asesor de la Presidencia del Tribunal Electoral, quien la presidirá. Los Magistrados podrán designar a un Secretario de Estudio y Proyecto para que se integre a las labores de la Comisión, pero solo podrán expresar sus consideraciones. A falta de la o el Asesor de Presidencia, la o el titular de la Secretaría General será quien presida la Comisión.

**Artículo 2.** La Comisión de Jurisprudencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los proyectos de Jurisprudencia y Tesis Relevantes que le sean sometidos a su consideración, asegurándose que los mismos cumplan con lo establecido en los presentes lineamientos;
- II. Informar oportunamente al Pleno del Tribunal las observaciones que considere necesarias respecto de los proyectos señalados en la fracción anterior, en el que se sugerirán las modificaciones que, en su concepto, pudieran mejorar el rubro o el texto de los mismos;
- III. Analizar las sentencias emitidas por el Pleno del Tribunal con el objeto de, extraer de ellas criterios novedosos que pudieran ser aprobados como tesis relevantes, identificar aquellos que constituyan nuevos precedentes de las ya existentes, o identificar los que por su reiteración puedan ser aprobados como Jurisprudencia;
- IV. Proponer al Pleno la expedición de la Jurisprudencia, su modificación y la expedición o modificación de las Tesis Relevantes, de conformidad con los procedimientos señalados en los presentes lineamientos;
- V. Proponer al Pleno del Tribunal la modificación de los presentes lineamientos;
- VI. Las demás que se encuentren vinculadas con el ejercicio de las atribuciones antes señaladas.

**Artículo 3.** Las sesiones de la Comisión serán convocadas por la o el Asesor de la Presidencia. La Comisión de Jurisprudencia tomará sus decisiones por votación, sea por mayoría o unanimidad, y en caso de que no haya acuerdo, las diferentes posiciones serán detalladas en el dictamen que se rinda al Pleno del Tribunal.

**CAPÍTULO SEGUNDO**



---

**REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES**

**Artículo 4.** La Jurisprudencia es la interpretación del sentido de la Ley. El Tribunal podrá establecer Jurisprudencia por reiteración. La tesis es la expresión escrita, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido por el Pleno del Tribunal al resolver cualquiera de los medios de impugnación de su competencia.

**Artículo 5.** Para la elaboración de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, deberá observarse lo siguiente:

I. La Jurisprudencia por Reiteración, será establecida cuando el Pleno sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma, en tres sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;

II. La Tesis Relevante, se establecerá cuando el Pleno sostenga un criterio de aplicación, interpretación o integración de la norma, que, sin constituir jurisprudencia, resulte de utilidad para resolver controversias similares.

Para que la Jurisprudencia resulte obligatoria se requerirá de la declaración formal del Pleno.

**Artículo 6.** La Jurisprudencia y Tesis Relevantes se conformarán con el rubro, el texto y los datos de identificación de la o las ejecutorias respectivas, elaborados en los términos previstos en los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO TERCERO****REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DEL RUBRO**

**Artículo 7.** El rubro es el enunciado de carácter gramatical que constituye el elemento inicial de la jurisprudencia y tesis, cuyo contenido permite conocer de manera concisa y clara, la esencia del criterio contenido en ella. El rubro deberá contar con las siguientes características:

**a) Concisión:** Para que con pocas palabras se comprenda el contenido esencial de la jurisprudencia o tesis;

**b) Congruencia con el contenido:** Para que refiera el objeto sustancial del contenido, y evitar que su redacción se refiera a un criterio distinto que aparezca en el texto de la jurisprudencia o tesis;

**c) Claridad:** Para que de manera diáfana se haga referencia al contenido de la tesis;

**d) Facilidad para su búsqueda:** Deberá iniciar su texto con el vocablo o la locución que se refiera al concepto, norma, figura o institución jurídica, contenida en la jurisprudencia o tesis; y

**e) Destacado:** Deberán ser registrados en mayúsculas y con un trazo más grueso para diferenciarlo del texto.

**Artículo 8.** En la elaboración de los rubros deberá evitarse:

a) El uso, al principio del rubro, de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa al concepto, norma, figura o institución jurídica, a que se refiera la jurisprudencia o tesis;

b) La utilización al final del rubro, de artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio de un término o frase intermedios;

c) La utilización de artículos, preposiciones o pronombres que remitan, en varias ocasiones, al inicio del rubro;

d) Que el rubro sea redundante o excesivamente largo;

e) Que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso; y

f) Que por la falta de una palabra o frase, se cree confusión o no se entienda el rubro.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TEXTO

**Artículo 9.** En la elaboración del texto de la Jurisprudencia y de las Tesis Relevantes se observará lo siguiente:

- a) Se redactará de manera sencilla y clara, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin la necesidad de recurrir a la sentencia correspondiente;
- b) No abarcará aspectos ajenos a la resolución respectiva, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto;
- c) El criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma, deberá contenerse en todas las sentencias con las que se constituye Jurisprudencia.
- e) Reflejará un criterio novedoso, de tal manera que su contenido no sea obvio, ni reiterativo, y sin que su formulación sea una simple transcripción de un precepto legal;
- f) No deberá contener argumentos contradictorios; y
- g) No contendrá datos concretos (nombres de personas, partidos políticos, fechas, cantidades, objetos, etc.), de carácter eventual, particular o contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta. Si se considera necesario ejemplificar con aspectos particulares del caso concreto, deberá expresarse, en primer término, la fórmula genérica y, en segundo lugar, la ejemplificación.

**Artículo 10.** Abajo del texto de la Jurisprudencia o Tesis, y antes de los datos de identificación de las ejecutorias, deberá incluirse la leyenda de la época en la que se actúa. Inmediatamente después de la locución mencionada se listarán los precedentes que sustentan la Jurisprudencia o la Tesis Relevante.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PRECEDENTES

**Artículo 11.** Para la identificación de cada una de las sentencias que conformen los precedentes del mismo criterio, se deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Los datos que deberán indicarse por cada una de las ejecutorias son: la denominación del medio de impugnación; el número del expediente; el nombre del promovente; la fecha de aprobación de la resolución, la votación y el nombre del Magistrado ponente;
- b) En caso de que se desee enfatizar alguna particularidad de la resolución, ésta deberá anotarse entre paréntesis;
- c) Los datos de identificación de las ejecutorias se ordenarán cronológicamente, con el propósito de llevar un registro adecuado que permita determinar oportunamente la integración de la Jurisprudencia.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS CLAVES DE CONTROL

**Artículo 12.** La clave de control es el conjunto de letras y números que sirven para identificar una Jurisprudencia se integrará de la manera siguiente:

- I. El número arábigo de identificación de la Jurisprudencia, seguido con la diagonal y posterior el año de emisión; y
- II. Precedidas de un guion y las siglas "TEEH", que significan Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;

**Artículo 13.** La clave de control de las Tesis Relevantes se integrará de forma semejante a la señalada en el artículo anterior, con la única salvedad de que la materia de la tesis iniciará el número romano de identificación de la misma.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y DE LAS TESIS RELEVANTES**

**Artículo 14.** Los proyectos de Jurisprudencia y de Tesis Relevantes se formularán observando lo siguiente:

- I. El Pleno del Tribunal, la o el Magistrado Presidente, cada una de las ponencias, la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia y la o el Asesor de Presidencia revisarán las sentencias aprobadas para extraer de ellas los criterios que puedan ser propuestos como Tesis Relevantes, e identificar aquellos que por su reiteración puedan convertirse en Jurisprudencia. Para esta labor se auxiliarán del personal jurídico a su cargo.
- II. Identificados los criterios informarán a la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia, para que a su vez ésta convoque a una reunión de trabajo para el estudio y análisis del asunto que para ello se determine.
- III. Dentro de la reunión, se asignará el turno para el estudio del tema al coordinador de ponencia que le corresponda, conforme al orden alfabético de apellidos del magistrado al cual se encuentre adscrito, distribuyéndose equitativamente entre los coordinadores de ponencia. Para la redacción de los proyectos, podrán solicitar el apoyo de los demás integrantes de la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia.
- IV. Tardándose de criterios que puedan ser propuestos como Tesis Relevantes, el Magistrado instructor a cargo de la emisión de la sentencia podrá solicitar a la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia la elaboración del proyecto o podrá optar por que la realice el personal jurídico a su cargo.
- V. Recibidas las propuestas en la Comisión de Jurisprudencia, el presidente convocará a la Comisión de Jurisprudencia para analizar y discutir el o los proyectos de Tesis Relevantes y propuestas de adición de precedentes que le hubiesen sido enviados.
- VI. La Comisión de Jurisprudencia estudiará y discutirá los proyectos y propuestas para dictaminarlos y, en su caso, perfeccionarlos y adecuarlos, con base en lo dispuesto por estos lineamientos. Al término de la reunión de trabajo se elaborará un dictamen en torno a cada uno de los proyectos y propuestas, que será remitido al Pleno por conducto de la o el Asesor de la Presidencia con el visto bueno de la o el titular de la Secretaría General.
- VII. Una vez recibidos el o los dictámenes, la o el Magistrado Presidente convocará a sesión plenaria a efecto de aprobar los proyectos de Jurisprudencia y Tesis Relevantes que corresponda. Previamente a la convocatoria, hará llegar a los Magistrados copia del o los dictámenes, a efecto de que cuenten con tiempo suficiente para su estudio.
- VIII. La Jurisprudencia y las Tesis Relevantes serán aprobadas por unanimidad o mayoría de votos, en sesión plenaria del Pleno del Tribunal integrado por todos los Magistrados. En la misma sesión se declarará su obligatoriedad.

IX. Todo lo no previsto, será resuelto en sesión privada del Pleno integrado por todos los Magistrados.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **INTERRUPCIÓN DE CRITERIOS Y MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES**

**Artículo 15.** La interrupción de criterios se refiere a la inaplicabilidad, total o parcial, del criterio contenido en una Jurisprudencia o Tesis Relevante hasta entonces establecida.

**Artículo 16.** Para que el criterio contenido en la Jurisprudencia o Tesis Relevante se interrumpa y, en su caso, deje de tener carácter obligatorio, se requerirá que medie una resolución pronunciada por el Pleno del Tribunal en la que se sostenga un razonamiento distinto al previamente establecido, en la cual se deberán expresar las razones que motiven el cambio de criterio.

La interrupción podrá ser aprobada por unanimidad o por mayoría de votos de los tres integrantes del Pleno, y será dada a conocer de conformidad con las reglas establecidas para la publicación de las tesis contenidas en el capítulo siguiente.

En la misma sesión en que se apruebe la sentencia en la que se plantee la suspensión, total o parcial, de una Jurisprudencia o de una Tesis Relevante, el Magistrado ponente podrá pasar por separado su propuesta, la cual será aprobada con base en lo dispuesto en las fracciones III a VII del artículo 14 de estos lineamientos.

**Artículo 17.** Mediante la modificación de la Jurisprudencia o Tesis Relevantes se cambia parcialmente la redacción de su texto o rubro, o del criterio contenido en ella, en virtud de la necesidad de su adecuación o actualización, con motivo de la reforma legal vinculada al precepto que le dio origen, o bien, por la variación de las circunstancias que generaron el criterio original.

**Artículo 18.** La propuesta de modificación a la Jurisprudencia o a una Tesis Relevante podrá ser presentada por cualquiera de los Magistrados del Tribunal a través de sus coordinadores de ponencia, por la Comisión de Jurisprudencia. En cualquier caso, se deberán expresar las razones que justifiquen la modificación. La propuesta también puede presentarse en términos similares a los establecidos por el último párrafo del artículo 19 de estos lineamientos.

La modificación podrá ser aprobada por unanimidad o por mayoría de votos de los tres integrantes del Pleno, y será dada a conocer de conformidad con las reglas establecidas para la publicación de las tesis contenidas en el capítulo siguiente.

**Artículo 19.** El criterio que interrumpa o modifique una Jurisprudencia o Tesis Relevante previamente establecida, constituirá el primer precedente para la eventual integración de una nueva, de conformidad con las reglas para la conformación de Jurisprudencia por Reiteración.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **REGLAS PARA LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES**

**Artículo 20.** Aprobada la Jurisprudencia y/o Tesis Relevantes, la o el titular de la Secretaría General procederá a certificarla en el formato en que fueron autorizadas, el cual contendrá al menos los datos siguientes:

I. La especificación de si se trata de una Jurisprudencia o de una tesis relevante;

- II. La clave de la tesis, la cual será la que le asigne la Comisión de Jurisprudencia y de acuerdo al registro a su cargo;
- III. El rubro, texto y precedente o precedentes que la integren;
- IV. La fecha de la sesión y la votación con que fueron aprobadas.

**Artículo 21.** Realizada la certificación, la Secretaría General la enviará a la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia, anexando copia certificada de las ejecutorias que las integren. La Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia será la responsable de la conservación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes aprobadas y sus precedentes, así como de su consulta y difusión.

**Artículo 22.** Aprobada cada Jurisprudencia y/o Tesis Relevantes, la Secretaría General la hará de conocimiento general mediante su fijación en estrados físicos y electrónicos, así como en el portal web de este Tribunal Electoral.

**Artículo 23.** La o el Magistrado Presidente, a través de la unidad competente, publicará la Jurisprudencia y Tesis Relevantes conforme las siguientes reglas:

- I. La Jurisprudencia y las Tesis Relevantes se publicarán en el ejemplar del órgano de difusión del número que corresponda, o en el medio que haya autorizado el Pleno;
- II. Cuando se trate de votos particulares o cuestiones jurídicas de gran importancia, cuya complejidad haga difícil su comprensión a través de la tesis, las sentencias se publicarán a continuación de las tesis respectivas, ya sea íntegramente o en forma parcial, según lo haya aprobado el Pleno;
- III. Para su debida publicación, la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia podrá corregir, si así lo autoriza el Pleno, los errores mecanográficos, ortográficos e intrascendentes de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes que hayan sido aprobadas.

**Artículo 24.** Las tesis serán publicadas con la clave de control que se les haya asignado por la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página Web de este Tribunal Electoral.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a través los estrados físicos y electrónicos de esta autoridad jurisdiccional.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la sede del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el primer día del mes de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

Así lo acordaron y firmaron la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante la Secretaría General quien Autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta. Rosa Amparo Martínez Lechuga. Rúbrica.

Magistrado. Manuel Alberto Cruz Martínez. Rúbrica.

Magistrado. Leodegario Hernández Cortez. Rúbrica.

Secretario General. Naim Villagómez Manzur. Rúbrica.

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** En términos del artículo 6, apartado A, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido en los numerales 23, 70 y 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo previsto en los dispositivos 1, 2 fracciones IV y VI, 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo dispuesto en el diverso 4 Bis, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 5, 12, 24, 67 fracción IV y último párrafo, 73, fracción IV, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (**más adelante Tribunal Electoral**), deberá poner a disposición del público, la información a que aluden los citados dispositivos legales.

**SEGUNDO.** EL Tribunal Electoral conforme a lo dispuesto en los artículos 24, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**TERCERO.** Que al ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, el Pleno del Tribunal Electoral de conformidad con el artículo 13, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, podrá emitir y expedir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

**CUARTO.** Para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, garantizando el pleno ejercicio de acceso a la información, el principio de máxima publicidad constitucionalmente establecido, y la protección de datos personales, que se encuentra reconocido como derecho humano, es necesario llevar a cabo un ejercicio de identificación de rubros temáticos reservados o confidenciales sobre los que verse la información que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título el Tribunal Electoral.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 24, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como 2 y 13, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Por el que se expiden los “Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo”, en los términos siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia para el Tribunal Electoral y tienen por objeto, establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo la elaboración y publicación de las versiones públicas de resoluciones estrictamente de carácter jurisdiccional.

**Artículo 2.** La materia electoral es de interés público, no obstante, la supresión de información clasificada como reservada o confidencial, contenida en las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral, tiene como propósito garantizar el derecho a la privacidad de las ciudadanas y ciudadanos.

**Artículo 3.** La elaboración de la versión pública de las resoluciones, tiene por objeto otorgar el acceso a la información a la ciudadana y ciudadano que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada.

**Artículo 4.** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

**I. Área Jurisdiccional:** Instancia del Tribunal Electoral, que cuente con la información;

**II. Clasificación:** Proceso mediante el cual se determina que la información es pública, reservada, parcialmente reservada o confidencial;

**III. Datos personales:** Los concernientes a una persona física identificada o identificable;

**IV. Digitalizar:** Actividad consistente en el escaneo de las constancias, su resguardo electrónico y procesamiento técnico, informático y documental hasta la publicación electrónica de la información que contienen;

**V. Información confidencial:** Aquella a la que se refiere el artículo 114 de la Ley;

**VI. Información reservada:** La que se encuentra temporalmente sujeta a restricciones, en razón de que se actualiza cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

**VII. Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;

**VIII. Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**IX. Portal de internet:** La página electrónica oficial del Tribunal Electoral;

**X. Publicación:** La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio;

**XI. Prueba de daño:** La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**XII. Resolución:** Las sentencias ejecutoriadas, las que se emitan en su cumplimiento, y cualquier otra resolución dictada por este Tribunal Electoral;

**XIII. Solicitud:** Solicitud de acceso a la información.

**XIV. Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;

**XV. Testar:** Omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta;

**XVI. Unidad de informática.** Titular de la Unidad de Informática del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;

**XVII. Unidad de transparencia:** Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;

**XVIII. Versión pública:** El documento en el que se da acceso a la información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

---

## CAPÍTULO II DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

**Artículo 5.** Las versiones públicas de las resoluciones serán elaboradas por las y los secretarios encargados de realizar los proyectos o por la persona designada por la o el titular de ponencia.

Las y los secretarios de ponencia remitirán en formato electrónico las resoluciones en su versión pública a la Unidad de informática para su publicación en la página institucional.

**Artículo 6.** Para la elaboración de las versiones públicas de resoluciones, las y los secretarios de ponencia podrán apoyarse de un programa informático para testar que deberá ser instalado por la Unidad de informática en sus equipos.

**Artículo 7.** Para el caso de que el solicitante requiera consulta directa de una resolución y ésta no contenga información reservada o confidencial podrá otorgarse, en el lugar y horario que para el efecto se disponga.

**Artículo 8.** Para efectos de que no sean públicos los datos personales en las resoluciones que dicte el Tribunal, una vez presentado el medio de impugnación y turnado el expediente a la ponencia respectiva, las partes podrán manifestar durante la sustanciación del procedimiento su deseo de que se omitan publicar sus datos personales, debiendo especificar los datos que desean sean suprimidos, en la inteligencia que, de ser omisos, se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos.

**Artículo 9.** Las versiones públicas se elaborarán sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original, para lo cual será necesario que se efectúe un cotejo previo al análisis de los datos susceptibles de suprimirse, con el objeto de garantizar la integridad y visualización de la información.

Antes de elaborar una versión pública de resolución que se derive de una solicitud de acceso a la información, deberá cotizarse por parte de la Unidad de información su costo de reproducción, hacer de su conocimiento al solicitante y recibir el comprobante de pago correspondiente, cuando se haga la petición de que sea entregado de manera impresa.

**Artículo 10.** Para elaborar la versión pública de una resolución, deberá realizarse en primer término la digitalización y posteriormente se procederá al análisis citado en el primer párrafo del numeral anterior.

En el caso de que se advierta un riesgo en la conservación del documento en virtud de su digitalización, el titular del área que corresponda deberá notificar de inmediato por escrito a la Unidad de transparencia, las circunstancias detalladas y valoración respectiva, con el objeto de que se emita el pronunciamiento correspondiente.

**Artículo 11.** Tratándose de documentos impresos o electrónicos en formato de imagen, deberá crearse un nuevo archivo para que sobre el mismo se elabore la versión pública, los datos cuya supresión se determine, deberán sustituirse por un cintillo negro.

De existir una versión electrónica de una resolución en formato de texto, se realizará la supresión de los datos susceptibles de proteger, mediante la sustitución de la palabra o frase por un cintillo negro; independientemente del número o caracteres de la palabra o frase que contenga los respectivos datos personales.

Al pie de la versión pública del documento que contenga la resolución y que requiera supresión, se agregará la siguiente leyenda:

**“Este documento es una versión pública de su original, en el cual los datos personales se han eliminado por contener información confidencial, en términos del numeral 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como de los lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este órgano jurisdiccional.”**



**Artículo 12.** La versión pública de la resolución podrá ser entregada en la modalidad de copia simple, copia certificada o documento electrónico, atendiendo a la solicitud en que se haya presentado.

**Artículo 13.** En caso de que la versión pública se genere a partir de una solicitud de información presentada por un particular, deberá remitirse en formato electrónico a la Unidad de transparencia a efecto de que sea entregada a su solicitante.

**Artículo 14.** El Tribunal garantizará que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación y visualización de la misma.

### CAPITULO III

#### DE LOS CRITERIOS PARA LA SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA Y DE LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**Artículo 15.** Las versiones públicas no contendrán información que se considere como reservada o confidencial. De manera enunciativa, mas no limitativa deberá considerarse la eliminación de los siguientes datos:

I. Nombres, apellidos, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona de manera directa o indirecta. Para la comprensión de una resolución donde hayan intervenido varias personas, se deberán sustituir los nombres, por los numerales (1, 2, 3, así sucesivamente), que permitan distinguir la relevancia de su participación en el procedimiento;

II. Los nombres de los representantes y/o autorizados;

III. Nombres, apellidos, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a los peritos, testigos y cualquier persona que intervenga en el juicio;

IV. Todos los datos concernientes a menores de edad;

V. Otros que afecten el derecho a la privacidad conforme a los datos siguientes:

**1. Datos de Identificación:** Domicilio en cualquier caso, con la salvedad de que se trate de la ubicación de monumentos, inmuebles, áreas u oficinas públicas; teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, estado civil, firma autógrafa y electrónica; los números, letras, o cualquier carácter que conforme alguna clave que permita identificar a una persona, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros. Ello no implica suprimir el tipo de documento que contiene estas claves: Cartilla del Servicio Militar, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombres de familiares, dependientes y beneficiarios, fotografías, etcétera.

**2. Datos Laborales:** De reclutamiento y selección, de contratación, de incidentes, de capacitación, puesto, domicilio de trabajo, correo electrónico, teléfono, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, entre otros.

**3. Datos Patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados, las cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica del titular, etcétera.

**4. Las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, tales como:** Tipo de sangre, huella digital, color de piel, edad, coeficiente intelectual, discapacidades físicas o mentales, color de cabello, iris, estatura, peso, complexión, señas particulares, origen racial, entre otros.

**5. Datos Académicos:** Trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos.

**6. Datos sensibles relacionados con la intimidad:**

a) **Ideológicos:** Creencias religiosas, ideología, así como pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas.

**b) Culturales:** Costumbres. c) De salud: Estado de salud, historial clínico, alergias, enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de sustancias tóxicas, discapacidades, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, padecimiento o trastorno en la salud.

**d) Vida sexual:** Preferencia sexual y hábitos sexuales.

**VI.** Gráfica, imagen u objeto diverso al texto que contenga o en el que se encuentre inmersa información reservada, confidencial o datos personales.

Deberán tomarse en consideración aquellos criterios de reserva y confidencialidad de información, contenidos en las disposiciones legales aplicables a cada caso; asimismo, a la Unidad de transparencia se le podrá consultar un problema en específico sobre la eliminación o sustitución de datos en los documentos, con la finalidad de que solvente, en su caso, la problemática mediante una prueba de daño, en la que se señale de manera fundada y motivada que el riesgo de proporcionar la información es mayor al beneficio que pueda producirse con su publicidad.

**Artículo 16.** Queda exceptuada la supresión de los datos anteriores, si resultan indispensables para comprender el criterio del Tribunal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo que contiene los lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este órgano jurisdiccional, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Lo no previsto por el presente acuerdo, se atenderá mediante lo establecido en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**TERCERO.** Publíquese en los estrados de este Tribunal Electoral y en el portal de internet para su mayor difusión.

Dado en la sede del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Así lo acordaron y firmaron la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta. Rosa Amparo Martínez Lechuga. Rúbrica.

Magistrado. Manuel Alberto Cruz Martínez. Rúbrica.

Magistrado. Leodegario Hernández Cortez. Rúbrica.

Secretario General. Naim Villagómez Manzur. Rúbrica.

## REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

### CAPÍTULO I.

#### Disposiciones Generales.

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de aplicación general y obligatoria para el Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

**Artículo 2.** Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y servicios de la biblioteca del Instituto, así como la adquisición, clasificación, catalogación, preservación, resguardo, difusión, control y baja del acervo que la integra.

**Artículo 3.** La biblioteca del Instituto tiene como fin, coadyuvar a la difusión del conocimiento electoral, por lo que en su integración se enfatizará la adquisición de obras especializadas en materia electoral y áreas afines.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Acervo: El conjunto de materiales de la biblioteca, incluyendo libros, revistas, y periódicos, en versiones impresas o electrónicas, grabaciones en audio o video, elementos gráficos, y en general, cualquiera que se encuentre en resguardo en la biblioteca y contenga elementos informativos para la difusión del conocimiento electoral;
- II. Biblioteca: La biblioteca del Instituto;
- III. Catalogación: Proceso de registro de los datos bibliohemerográficos y temáticos de un material;
- IV. Catálogo: El catálogo, impreso o digital, que contiene el fichero bibliohemerográfico y la ubicación de los materiales del acervo de la Biblioteca;
- V. Clasificación: El proceso que permite identificar y determinar la temática del material bibliohemerográfico, con el propósito de facilitar su organización y sistematización, así como su búsqueda y localización;
- VI. Credencial: La identificación expedida por el Instituto que lo acredita como alumno o empleado del Tribunal con derecho a los servicios de la Biblioteca;
- VII. Dirección: La Dirección General de Administración del Tribunal;
- VIII. Periódico: La publicación impresa a intervalos regulares de tiempo, generalmente diario, que contiene la descripción narrativa de sucesos noticiosos durante el mismo periodo de tiempo determinado;
- IX. Estantería: El bien mueble que contiene el acervo, de forma organizada y sistematizada para su preservación y resguardo;
- X. Instituto: El Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XI. Ley: La Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XII. Libro: La publicación impresa o digital, no periódica, que consta de un mínimo de cuarenta y nueve páginas sin considerar las de cubierta;
- XIII. Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XIV. Propuesta de Adquisiciones: La propuesta de adquisiciones del Instituto;
- XV. Reglamento: El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XVI. Revista: La publicación periódica por fascículos, en forma regular o irregular, impresa o digital;
- XVII. Sistema: El Sistema de clasificación y catalogación del material bibliohemerográfico; y
- XVIII. Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

## **CAPÍTULO II.**

### **Funcionamiento.**

**Artículo 5.** El acervo y el mobiliario de la biblioteca constituyen parte del patrimonio del Tribunal, y su administración se ejerce por conducto del Instituto en los términos indicados por la Ley y el Reglamento.

**Artículo 6.** La definición de políticas, manuales, lineamientos, normas y cualquier otra medida específica sobre la biblioteca, serán establecidas por el Instituto, de conformidad con el presente Reglamento, previa autorización del Pleno.

**Artículo 7.** La administración de la biblioteca estará a cargo del Titular del Instituto, quien será responsable de las funciones de adquisición, clasificación, catalogación, preservación, resguardo, difusión, control y baja del acervo.

El Titular podrá delegar dichas funciones, en forma individual o conjunta, en la persona auxiliar, que sea asignada y autorizada por el superior jerárquico.

**Artículo 8.** A la persona responsable del funcionamiento de la biblioteca le corresponde:

- I. Implementar el Sistema para la organización del acervo;
- II. Resguardar el acervo, procurando su preservación;
- III. Vigilar la consulta adecuada y préstamo del acervo, así como su devolución;
- IV. Presentar al Pleno, la propuesta de adquisiciones, procurando la inclusión de una asignación mínima en el presupuesto del Instituto, para su aprobación;
- V. Elaborar y entregar la credencial a la persona usuaria que lo solicite y que cumpla los requisitos exigibles;
- VI. Extender las constancias o acuses de donación a las personas que contribuyan al incremento del acervo;
- VII. Elaborar el reporte estadístico anual del uso del acervo y funcionamiento de la biblioteca; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para la adecuada operación de la biblioteca.

**Artículo 9.** La biblioteca funcionará en días y horas hábiles, exceptuando los días y horas que sean determinados como inhábiles por parte del Pleno para el Tribunal y el Instituto.

**Artículo 10.** La biblioteca operará en la modalidad de estantería cerrada; por lo que las personas usuarias deberán solicitar al personal del Instituto, los materiales que requieren consultar.

### **CAPÍTULO III.**

#### **Servicios.**

**Artículo 11.** Los servicios que presta la biblioteca son:

- I. Consulta del catálogo y del acervo;
- II. Préstamo externo; y
- III. Reproducción del acervo.

Para la prestación de los servicios de biblioteca deberán observarse los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 12.** La consulta del catálogo y del acervo es el permiso para acceder y buscar información en dichos elementos, de forma gratuita.

**Artículo 13.** El préstamo externo es la autorización que se otorga a la persona usuaria para disponer y trasladar algún material del acervo a su domicilio por un plazo ordinario de diez días hábiles. Podrá

solicitarse la renovación del servicio de préstamo externo antes de su vencimiento, por un plazo igual al original y por una sola ocasión, siempre que no exista reserva del material

El Instituto podrá determinar límites inferiores a los plazos anteriores, solicitando la devolución del material en casos urgentes y justificados, con independencia de la fecha de vencimiento.

Este servicio es exclusivo para las personas señaladas en las fracciones I y II del artículo 19 del Reglamento.

**Artículo 14.** Las personas que deseen acceder al servicio de préstamo externo deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Contar con credencial del Instituto;
- II. Solicitar los materiales de su elección, sin que puedan exceder de un máximo de dos ejemplares, completando y rubricando para tal efecto, los formatos que le sean proporcionados por el personal del Instituto;
- III. No tener pendiente la devolución de ejemplares; y
- IV. No haber sido sancionado por la falta de devolución de ejemplares del acervo.

**Artículo 15.** La autorización del servicio de préstamo externo quedará sujeto a la disponibilidad del material solicitado.

Solo podrá autorizarse el préstamo externo respecto de aquellos materiales que cuenten con dos o más ejemplares.

No serán objeto de préstamo externo los materiales que correspondan a la Colección de Publicaciones Periódicas, la Colección Audiovisual o de proyectos de titulación de los programas de profesionalización del Instituto o de cualquiera de los materiales que integran la Colección Especial.

**Artículo 16.** La reproducción del acervo es la autorización para obtener una copia fiel de alguno de los materiales del acervo, sin contravenir las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Derechos de Autor.

**Artículo 17.** Tratándose de materiales que no contengan restricción legal del autor para su reproducción, podrá realizarse a través de escaneo u otro medio electrónico, de forma parcial y realizado por personal del Instituto.

Para la reproducción de cualquiera de los materiales de la Colección Audiovisual se requerirá la exhibición del medio electrónico, digital o técnico, por parte del solicitante, en el que se pueda realizar o grabar la copia correspondiente.

**Artículo 18.** El servicio de reproducción del acervo que soliciten personas distintas al personal del Tribunal o que no formen parte de alguno de los programas de profesionalización del Instituto crea la obligación del pago de derechos, cuyo importe deberá enterarse previamente ante la Dirección, conforme a los tabuladores autorizados y aprobados por el Pleno.

**CAPÍTULO IV.****Personas Usuarias.**

**Artículo 19.** Son personas usuarias de la biblioteca:

- I. El personal del Tribunal;
- II. Las personas matriculadas en los programas de profesionalización del Instituto;
- III. Las personas inscritas en los programas de capacitación o formación del Instituto; y
- IV. Las personas externas.

**Artículo 20.** Las personas usuarias de los servicios de biblioteca tendrán los siguientes derechos:

- I. Obtener la credencial que expida el Instituto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;
- II. Acceder a los servicios de la biblioteca, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y el presente Reglamento.
- III. Solicitar constancia de no adeudo de materiales; y
- IV. Ser incluido en la lista de espera o de reserva de aquellos materiales que se encuentren en préstamo externo.

**Artículo 21.** La credencial que expide el Instituto es intransferible y se considera el documento idóneo para ejercer los derechos señalados en el presente Reglamento.

Para la obtención de la credencial deberán completarse y entregarse, debidamente firmados, la solicitud y el formato autorizado por el Instituto; así como el pago de derechos ante la Dirección, que por su expedición, sea determinado y aprobado por el Pleno.

**Artículo 22.** Las personas usuarias de los servicios de biblioteca tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar y devolver en buen estado, los materiales del acervo que consulte;
- II. Hacer buen uso del mobiliario que integra la biblioteca;
- III. Abstenerse de usar o realizar marcas, anotaciones, dobleces o mutilaciones en los materiales del acervo;
- IV. Evitar el ingreso de líquidos, alimentos o sustancias riesgosas para la adecuada preservación de los materiales del acervo, durante su consulta;
- V. Observar un comportamiento adecuado, absteniéndose de fumar o consumir alimentos o bebidas, procurando guardar respeto y silencio para un ejercicio corresponsable del derecho de lectura, y evitando el uso de telefonía celular durante la consulta;
- VI. Evitar el ingreso de mochilas, maletines, portafolios, bolsas, equipos de telefonía celular, cámaras fotográficas o de video y cualquier otro medio electrónico o de reproducción, no autorizado por el personal del Instituto;
- VII. Devolver en las mismas condiciones en que fue entregado, el material del acervo cuyo resguardo le haya sido otorgado por concepto de préstamo externo;
- VIII. Evitar la reproducción del material que integra el acervo, sin contar con la autorización del autor o en contravención a las modalidades previstas en el artículo 16 de este Reglamento;
- IX. Abstenerse de sustraer el material del acervo sin el permiso o autorización del personal;

**X.** Revisar y notificar al personal del Instituto, respecto de aquellos materiales del acervo o mobiliario que se encuentren deteriorados, con marcas, anotaciones, mutilaciones o cualquier desperfecto o estropicio, principalmente en forma previa a su consulta o uso; y

**XI.** Notificar el extravío de materiales del acervo.

**Artículo 23.** El personal del Instituto podrá solicitar la devolución inmediata de los materiales que integran el acervo, sin importar el tipo de servicio y sin excepción de personas, cuando exista causa justificada o sobrevenga algún supuesto de riesgo para la adecuada preservación y resguardo de los materiales del acervo.

## **CAPÍTULO V.**

### **Adquisición.**

**Artículo 24.** El material que integra el acervo podrá incrementarse a través de la adquisición que se realice:

- I.** Por donación;
- II.** Por transferencias internas;
- III.** Por intercambios bibliográficos con entidades externas;
- IV.** Por compra de materiales, conforme a la propuesta de adquisiciones del Instituto; o
- V.** Por cualquier otra causa.

**Artículo 25.** El Titular del Instituto deberá informar a la Presidencia del Tribunal, de los ejemplares adquiridos, entregando la constancias o acuses de donación a las personas que contribuyan al incremento del acervo.

**Artículo 26.** El Titular del Instituto podrá presentar una propuesta de adquisiciones, en forma anual, promoviendo la inclusión de una partida presupuestal mínima que fomente la adquisición e incremento del acervo, para su aprobación ante el Pleno.

La propuesta se sujetará a las disposiciones presupuestales que determine el Pleno del Tribunal.

## **CAPÍTULO VI.**

### **Clasificación y Catalogación.**

**Artículo 27.** El acervo se integra con las siguientes colecciones:

- I.** Colección General, integrada exclusivamente por libros;
- II.** Colección de Consulta, integrada por legislaciones, jurisprudencias o cualquier material que contenga disposiciones legales o normativas.
- III.** Colección de Publicaciones Periódicas, integrada por periódicos, revistas y cualquier otra publicación periódica;
- IV.** Colección Audiovisual, integrada por materiales que contienen y presentan información, preponderantemente a través de imágenes o sonidos en cualquier soporte electrónico;
- V.** Colección Infantil, integrado por materiales destinados a niñas y niños menores de doce años; y
- VI.** Colección Especial, integrada por aquellos materiales valiosos en razón de su antigüedad, escasez, contenido.

**Artículo 28.** Las colecciones se clasificarán bajo un Sistema que facilite la organización y operación del acervo.

El Instituto emitirá y actualizará periódicamente los lineamientos para la catalogación y las reglas de asignación de codificadores alfanuméricos para la adecuada ordenación del acervo.

**Artículo 29.** Todo el material que se adquiriera deberá clasificarse e integrarse al catálogo, incorporándose al patrimonio del Tribunal y no podrá ser objeto de consulta hasta en tanto se cumpla con su catalogación.

**Artículo 30.** En cada colección se procurará la integración y existencia de un máximo de cinco ejemplares, estimados como necesarios y suficientes para los servicios de consulta y préstamo externo.

## CAPÍTULO VII.

### Preservación y Resguardo.

**Artículo 31.** El Instituto tendrá el resguardo y custodia de los materiales que integran el acervo.

El Titular tendrá la obligación de notificar a la Presidencia del Tribunal, respecto de las necesidades materiales para su adecuada preservación.

**Artículo 32.** El acervo estará ordenado y resguardado bajo un modelo de estantería cerrada.

**Artículo 33.** El material que se encuentre deteriorado o en condiciones que imposibiliten su consulta será resguardado hasta su restauración.

**Artículo 34.** El proceso de restauración del material procederá respecto de aquellos materiales del acervo que presenten un deterioro y no sean susceptibles de baja.

Para su realización deberá notificarse y solicitarse la autorización de la Presidencia del Tribunal.

Los materiales que integren la Colección Especial no podrán ser objeto de proceso de restauración, sin la previa intervención de la autoridad competente en la conservación de bienes con valor histórico, artístico o cultural.

**Artículo 35.** En caso de extravío o daño de material deberá levantarse el acta circunstanciada correspondiente, requiriendo a la persona usuaria para la reposición del material dentro un plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles.

La reposición de materiales del acervo que formen parte de una obra compuesta por tomos o volúmenes deberá realizarse por ejemplares similares y en caso contrario por obra completa.

**Artículo 36.** En caso de que no sea posible la adquisición del material, dentro del plazo establecido o por cualquier otra causa, la persona usuaria podrá solicitar prórroga o presentar propuestas de sustitución del material, para que sea autorizado por el Pleno del Tribunal.

## CAPÍTULO VIII.

### Difusión.

**Artículo 37.** La difusión de las adquisiciones nuevas, es la acción de comunicación a las personas usuarias, respecto de los materiales de reciente adquisición.

**Artículo 38.** El catálogo del acervo será público y el proceso de catalogación se actualizará anualmente.

**Artículo 39.** El Instituto promoverá la publicación del catálogo en medios accesibles para personas con discapacidad y hablantes de lenguas indígenas.



## CAPÍTULO IX.

### Control y Baja.

**Artículo 40.** El Titular del Instituto remitirá anualmente el inventario de materiales del acervo a la Dirección para el control del patrimonio del Tribunal.

**Artículo 41.** El reporte estadístico anual del uso del acervo y funcionamiento de la biblioteca deberá elaborarse anualmente y presentarse ante el superior jerárquico.

**Artículo 42.** Son susceptibles de baja del acervo, los bienes que reúnan las condiciones previstas en el “Acuerdo para la Desincorporación, Destino Final y Baja de toda clase de Bienes Muebles o Intangibles del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo”, y que presenten los siguientes daños o condiciones:

- I. Contengan afectaciones por hongos, humedad, ácido, apolillamiento o cualquier otra condición que ponga en riesgo a los demás materiales del acervo;
- II. Constituyan propaganda político-partidista, religiosa o comercial, ajenas a los fines de la biblioteca;
- III. Excedan la cantidad de los ejemplares señalados en el artículo 30 del presente Reglamento; o
- IV. Contengan marcas, anotaciones, dobleces o mutilaciones de gran magnitud, no reportadas y que imposibiliten la lectura y comprensión del material.

Los materiales que integran la Colección Especial no podrán ser susceptibles de baja.

**Artículo 43.** El procedimiento de baja se realizará en los términos indicados por el “Acuerdo para la Desincorporación, Destino Final y Baja de toda clase de Bienes Muebles o Intangibles del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo”.

## CAPÍTULO X.

### Sanciones.

**Artículo 44.** El Titular del Instituto podrá requerir a las personas usuarias de los servicios de la biblioteca, sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, apercibiéndolas de la aplicación de las sanciones que se señalan en los artículos subsecuentes.

**Artículo 45.** La persona que incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, VII, X y XI del artículo 22 del presente Reglamento será sancionada con la reposición del material del acervo correspondiente.

**Artículo 46.** La persona que incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo 22 del presente Reglamento será sancionada con la suspensión inmediata del servicio, por una temporalidad que no exceda de seis meses.

**Artículo 47.** La persona que incumpla con la obligación prevista en la fracción VIII y IX del artículo 22 del presente Reglamento será sancionada con la suspensión inmediata y definitiva de los servicios.

**Artículo 48.** La conducta reincidente o la negativa al cumplimiento de la sanción indicada en el artículo 45 de este Reglamento, por parte del personal del Tribunal, genera la obligación de dar vista al Órgano Interno de Control para la determinación de las posibles responsabilidades y aplicación de las sanciones conducentes.

Si la conducta o la negativa es cometida por alguna persona matriculada en uno de los programas de profesionalización del Instituto, el Titular podrá someter a consideración del Pleno o del Comité Académico correspondiente su baja temporal, hasta en tanto se registre el cumplimiento de la sanción aplicada.

**Artículo 49.** La persona que altere o modifique, sin autorización, el catálogo, manuales, normas o credenciales de la biblioteca, será sancionada con la suspensión definitiva de los servicios.

**Artículo 50.** Para la aplicación de las sanciones señaladas, el Titular del Instituto levantará acta circunstanciada, señalando con claridad la posible conducta infractora así como el sustento legal de la sanción, y la notificará al presunto infractor, para que emita su contestación y rinda pruebas, dentro del plazo legal de tres días hábiles.

Fenecido el plazo, emitirá la resolución administrativa dentro de un plazo similar, y la comunicará al presunto infractor.

La resolución que emita el Titular del Instituto podrá recurrirse ante el Pleno del Tribunal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la página electrónica (web) y Gaceta oficial del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acordaron y firmaron la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta. Mtra. Rosa Amparo Martínez Lechuga. Rúbrica.

Magistrado. Mtro. Manuel Alberto Cruz Martínez. Rúbrica.

Magistrado. Lic. Leodegario Hernández Cortez. Rúbrica.

Lic. Naim Villagómez Manzur. Rúbrica.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo aprobó, en Sesión Privada celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, el Reglamento de la Biblioteca del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral; según consta en Acta de Sesión Privada 032/2022 bis.

## **ACUERDO POR LA INTEGRIDAD DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE HIDALGO.**

**4 de marzo de 2022**

### **I.- Justificación**

Hoy México tiene un sistema de elecciones y justicia electoral nacional sólido, legítimo y reconocido por actores políticos y por la sociedad como garante de elecciones democráticas, libres, justas y competitivas. La transición a la democracia se fundó en la construcción de instituciones electorales administrativas y jurisdiccionales que hoy gozan de independencia y han avanzado, de manera firme, en su profesionalismo e imparcialidad. Hoy existe un sistema de partidos plural conformado por institutos políticos que representan opciones genuinas de representación y de gobierno a nivel federal, estatal y municipal. A ello se suma una ciudadanía cada vez más activa, participativa y exigente, que hace suyos, con cada vez mayor fuerza, los derechos político-electorales que le confiere la ley.

Sin embargo, debemos reconocer que existen amenazas al sistema democrático. Tal vez, la más palpable, es la violencia, que gradualmente ha ensombrecido los procesos electorales, poniendo no solo en riesgo el funcionamiento de las instituciones, partidos y organizaciones, sino también la vida de los candidatos y candidatas, y la libertad con la cual la ciudadanía acude a las urnas. Otros factores que ponen en peligro la consolidación de nuestra democracia son la violación de los derechos humanos de la ciudadanía, la corrupción en todas sus formas, y la discriminación por género, raza, condición social y razones políticas. A ello se añade el uso indebido de recursos públicos, el financiamiento ilícito a los partidos políticos y candidaturas, las amenazas a las instituciones y prácticas electorales como la compra y coacción del voto, velada o directa. Cada uno de estos factores ponen en entredicho la democracia en la medida en que modifican las condiciones de libertad en las que las personas toman la decisión de por quién votar y perciben la equidad en la contienda. Estas malas prácticas y delitos electorales afectan la legitimidad de las personas electas y de su encargo, así como la confianza de los ciudadanos en los procesos electorales. Con ello, se desincentiva la participación electoral y se erosiona la calidad democrática en México.

Frente a situaciones de esta naturaleza, la integridad electoral plantea un método para elevar la calidad de las elecciones a partir de estándares internacionales de buenas prácticas y normas globales. Esta perspectiva permite extender y reconocer las exigencias de la sociedad actual y lograr que los comicios cumplan de manera adecuada con los objetivos que les son propios, como: seleccionar gobernantes, vincular a la ciudadanía con sus representantes, generar legislaturas inclusivas, determinar prioridades de política pública, controlar y hacer rendir cuentas a las y los gobernantes, así como proveer a las ciudadanas y los ciudadanos ordinarios de una oportunidad esencial para participar en la vida política de un país.

### **II.- Definición**

La perspectiva de integridad parte de la necesidad de construir un gran acuerdo entre actores políticos y sociales para unir esfuerzos que permitan hacer de las elecciones íntegras el estándar cotidiano de nuestros procesos comiciales. Se entiende como elecciones íntegras “cualquier contienda basada en los principios democráticos de sufragio universal y equidad política, reflejados en estándares y acuerdos internacionales, conducidas con profesionalismo, imparcialidad y transparencia desde su preparación, hasta la administración a lo largo de todo el ciclo electoral” [Ver más en: IDEA. (2012). Deepening Democracy: a strategy for improving the integrity of elections Worldwide. Ginebra: IDEA].

### **III.- Acuerdo**

El “Acuerdo por la integridad del proceso electoral estatal 2021-2022” constituye un conjunto de compromisos sociales y cívicos que asumen las instituciones, organizaciones y ciudadanía firmantes con el fin de impulsar la organización y el desarrollo de procesos electorales y elecciones íntegras en el Estado de Hidalgo donde se llevará a cabo elección durante 2022.

Los firmantes del presente Acuerdo por la integridad del proceso electoral estatal 2021-2022 en el Estado de Hidalgo, se comprometen a:

- 1) Respetar las leyes en materia electoral, así como los procesos y procedimientos que en ellas se establecen, con el objetivo de sumar esfuerzos para transitar de un sistema basado en la desconfianza a un sistema definido por la confianza entre los actores y con la sociedad.
- 2) Apegar sus conductas a los principios democráticos reflejados en normas, estándares y acuerdos nacionales e internacionales que rigen a las elecciones.
- 3) Contribuir a la celebración de procesos electorales auténticos, profesionales, imparciales y transparentes a partir de los estándares de integridad que exige la adecuada preparación y administración de todo el ciclo electoral.
- 4) Canalizar y procesar las diferencias a través de los canales institucionales que tienen como tarea resolver los conflictos y defender los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- 5) Respetar y tutelar el voto como principio bajo el cual la voluntad de la ciudadanía se expresa y es la última instancia de decisión política y electoral, así como el eje que orienta el mandato de la ciudadanía.
- 6) Propiciar y garantizar reglas y esquemas equitativos para la competencia a fin de asegurar igualdad de condiciones entre los contendientes.
- 7) Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte las condiciones de libertad bajo las cuales la ciudadanía forma sus preferencias y toma sus decisiones para votar, así como denunciar los actos de esta índole de los que lleguen a tener conocimiento.
- 8) Mostrar plena disposición al escrutinio público, dando vigencia a los principios de transparencia y máxima publicidad que exigen los procesos electorales con integridad, a fin de fortalecer la confianza de la sociedad.
- 9) Promover el pleno ejercicio de los derechos político-electorales con los más altos estándares de protección a los derechos humanos, garantizando el derecho a la no discriminación y la máxima inclusión social y cultural.
- 10) Sumar esfuerzos para crear sistemas colaborativos para detectar y mitigar la violencia, fomentando la cooperación a largo plazo entre todos los órdenes de gobierno, instituciones, ciudadanía y redes globales de observadores.
- 11) Eliminar las malas prácticas que atenten contra la dignidad y autonomía de las personas.
- 12) Garantizar el principio de paridad constitucional y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia política en razón de género.

#### **Autoridades Electorales**

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón. Rúbrica.

Instituto Nacional Electoral. Consejero Presidente. Lorenzo Córdova Vianello. Rúbrica.

Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. Magistrada Presidenta. Rosa Amparo Martínez Lechuga. Rúbrica.

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. Consejera Presidenta Provisional. Ariadna González Morales. Rúbrica.

**Partidos Políticos**

Partido Acción Nacional. Claudia Lilia Luna Islas.

Partido Revolucionario Institucional. Julio Manuel Valera Piedras. Rúbrica.

Partido de la Revolución Democrática. Francisco de Jesús López Sánchez.

Partido Verde Ecologista de México. Honorato Rodríguez Murillo. Rúbrica.

Partido del Trabajo. Javier Vázquez Calixto. Rúbrica.

Movimiento Ciudadano. Juan Ignacio Samperio Montaña. Rúbrica.

MORENA. Sandra Alicia Ordoñez Pérez. Rúbrica.

Nueva Alianza Hidalgo. Sergio Hernández Hernández. Rúbrica.

**Testigos de Honor.**

Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. Omar Fayad Meneses. Gobernador Constitucional. Rúbrica.

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo. Rodrigo Castillo Martínez. Diputado. Rúbrica.

Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo. Jorge Hernández Araus. Diputado. Rúbrica.

**Testigo.**

Presidente de la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana. Magistrado César Lorenzo Wong Meraz. Rúbrica.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo aprobó, en Sesión Privada celebrada el tres de marzo de dos mil veintidós, la suscripción del Convenio que antecede; según consta en Acta de Sesión Plenaria 23/2022.

**JURISPRUDENCIA 1/2022-TEEH****Erika Mendoza García****Vs****Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo y otra.****SANCIONES ADMINISTRATIVAS. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO CARECE DE COMPETENCIA CUANDO SERVIDORES PÚBLICOS ELECTOS PRETENDAN IMPUGNAR ACTOS QUE DERIVEN DE LAS MISMAS Y QUE SEAN EMITIDOS POR EL ÓRGANO COMPETENTE.**

Acorde al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Décimo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 353 fracción I, 433 y 434 del Código Electoral local, las sanciones administrativas por responsabilidad en el desempeño de las funciones que se impongan a servidores públicos electos, por parte de una autoridad debidamente facultada, o los actos que deriven de las mismas, no corresponden a la materia electoral, por lo que no pueden ser conocidas por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo a través de los medios de impugnación previstos en el Código Electoral local.

**SÉPTIMA ÉPOCA**

*Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEEH-JDC-060/2022.- Accionante: Erika Mendoza García. Autoridades Responsables: Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo y otra. 7 de abril de 2022.- Unanimidad de Votos.- Ponente: Magistrada Presidenta Rosa Amparo Martínez Lechuga.*

*Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEEH-JDC-059/2022.- Accionante: Griselda Bautista Paredes. Autoridades responsables: Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lolotla, Hidalgo y otra. 7 de abril de 2022.- Unanimidad de Votos.- Ponente: Magistrado Leodegario Hernández Cortez.*

*Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEEH-JDC-134/2021.- Accionante: Hugo Pérez Ramírez. Autoridades responsables: Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo y otra. 23 de septiembre de 2021.- Unanimidad de Votos.- Ponente: Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez.*

El pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en sesión privada celebrada el 09 nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó por reiteración de criterios, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**JURISPRUDENCIA 2/2022-TEEH  
Claudia Casasola Cárdenas y otros  
Vs**

**Presidente Municipal de Singuilucan, Hidalgo y otros.**

**ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS MUNICIPIOS. LOS ACTOS QUE DERIVEN DE ESTOS Y QUE NO VULNEREN DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, NO SON COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

De una interpretación sistemática de los artículos 8 y 35 fracción II, 36 fracción IV, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción V, 99 inciso C) fracción III, 353 fracción I, 433 y 434 del Código Electoral, se deriva que las controversias concernientes a los actos que impliquen la organización interna de los municipios y que no vulneren derechos político-electorales del ciudadano, no son susceptibles de ser resueltas por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo al no ser propias de la materia electoral.

**SÉPTIMA ÉPOCA**

*Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEEH-JDC-094/2020.- Actores: María de los Ángeles Espinosa Villegas y otro.- Autoridad Responsable: Ayuntamiento de Almoloya, Hidalgo.- 6 de mayo de 2021.- Unanimidad de Votos.- Ponente: Manuel Alberto Cruz Martínez.*

*Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEEH-JDC-154/2021.- Actor: Naxhyp Gutiérrez Márquez.- Autoridad Responsable: Presidenta Municipal de Apan, Hidalgo.- 25 de noviembre de 2021.- Unanimidad de Votos.- Ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga.*

*Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEEH-JDC-001/2022.- Actora: Claudia Casasola Cárdenas y otros.- Autoridad Responsable: Presidente Municipal de Singuilucan, Hidalgo y otros.- 16 de febrero de 2022.- Unanimidad de Votos.- Ponente: Manuel Alberto Cruz Martínez.*

El pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en sesión privada celebrada el 09 nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó por reiteración de criterios, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**Jurisprudencia 3/2022-TEEH****Reyna López Ruiz y otros  
Vs****Presidente Municipal de Zempoala Hidalgo y otros****DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DEL CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, NO DEBE RESTRINGIRSE CON LA SOLICITUD DE PAGO DE DERECHOS DE COPIAS CERTIFICADAS.**

De una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 35 fracción II, 36, fracción IV, así como 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se tiene que no causa el pago de derechos, cuando algún integrante del Ayuntamiento en ejercicio de su derecho de acceso a la información, solicita la expedición de copias certificadas, y dicha información es requerida dentro del ámbito de sus atribuciones resultando indispensable como herramienta esencial para el ejercicio y desempeño del cargo público por el cual resultó electo.

**SÉPTIMA ÉPOCA**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEH-JDC-022/2022- Actora: Reyna López Ruiz y otros. - Autoridad Responsable: Presidente Municipal de Zempoala Hidalgo y otros. - 11 de marzo de 2022.- Unanimidad de Votos. - Ponente: Manuel Alberto Cruz Martínez.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEH-JDC-104/2021-INC-1 Actores: Ana Karen Cruz López y Carlos César Pérez Escamilla. - Autoridad Responsable: Presidenta Municipal, de San Felipe Orizatlán, Hidalgo. - 17 de junio de 2021.- Unanimidad de Votos. – Ponente: Leodegario Hernández Cortez.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEH-JDC-102/2021, Actores: Miguel Olvera Rodríguez, María de los Ángeles Espinosa Villegas y Nubia Hernández Castillo. - Autoridad responsable Presidenta Municipal y Ayuntamiento, ambos de Almoloya, Hidalgo. - 25 de junio de 2021 Unanimidad de votos Ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga.*

El pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en sesión privada celebrada el 09 nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó por reiteración de criterios, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.